



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO Nº 0363 DE 2020
30-11-2020



“Por el cual se establecen los lineamientos para adelantar el proceso de selección para proveer las vacantes en los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las entidades pertenecientes a los Municipios de 5ª y 6ª Categoría, conforme a lo consagrado en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11,12 y 30 de la Ley 909 de 2004, el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Carta Magna, consagra que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política, es competencia de la **Comisión Nacional del Servicio Civil** en adelante **CNSC**, la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las especiales de origen constitucional.

Que de conformidad con el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, corresponde a la **CNSC**, dentro de las funciones de administración de la carrera administrativa: **“Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades...”**.

Que de acuerdo al literal b) del artículo 11 ibídem, le corresponde a la **CNSC**, **“Acreditar a las entidades para la realización de procesos de selección de conformidad con lo dispuesto en el reglamento y establecer las tarifas para contratar los concursos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30...”**.

Que los concursos o procesos de selección son adelantados por la **CNSC** a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin, quienes son los operadores de algunas o todas las etapas de dichos concursos, las cuales van desde la verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la expedición de las listas de elegibles, incluyendo las respuestas a las reclamaciones de cada una de las etapas del proceso.

Que en aras de lograr la reducción de la provisionalidad en el empleo público, el inciso primero del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019 prevé que: **“Las entidades coordinarán con la CNSC, la realización de los procesos de selección para el ingreso a los cargos de carrera administrativa y su financiación; definidas las fechas del concurso las entidades asignarán los recursos presupuestales que le corresponden para la financiación, si el valor del recaudo es insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006.” Subrayado y negrilla fuera de texto**

Que el inciso segundo del artículo 263 ibídem, establece que: **“Los procesos de selección para proveer las vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría serán adelantados por la CNSC, a través de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP”**

“Por el cual se establecen los lineamientos para adelantar el proceso de selección para proveer las vacantes en los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las entidades pertenecientes a los municipios de 5ª y 6ª categoría, conforme a lo consagrado en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019”

asumirá en su totalidad, los costos que generen los procesos de selección (...)” Subrayado y negrilla fuera de texto

Que, en la ponencia del primer debate para la expedición del Plan Nacional de Desarrollo, en la gaceta del congreso No 135 del 20 de marzo de 2019¹, el Director del **Departamento Administrativo de la Función Pública** en adelante **DAFP**, manifestó lo siguiente:

(...)

“Así mismo, **precisa que los municipios de quinta y sexta categoría no pueden cubrir los costos que implican la realización de concursos**, situación que fue escuchada por el Presidente de la República Iván Duque, razón por la que este artículo es una solución para acelerar los procesos de concurso de mérito de más de mil municipios que presentan esta problemática.

Adicionalmente, explica que con el artículo propuesto **no se utilizarán recursos de los municipios para la realización de recursos, sino que será la Escuela Superior de Administración Pública ESAP quien asuma la total de los costos del proceso de selección de los concursos**. Considera que el artículo es oportuno para dar solución a la problemática que se está presentando con la provisionalidad. (...)” **Subrayado y negrilla fuera de texto**

Que el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006 prevé que: **“Con el fin de financiar los costos que conlleve la realización de los procesos de selección para la provisión de los empleos de la carrera que convoque la Comisión Nacional del Servicio Civil y la especial del Sector Defensa, la Comisión Nacional del Servicio Civil cobrará a los aspirantes, como derechos de participación en dichos concursos, una suma equivalente a un salario mínimo legal diario para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistenciales, y de un día y medio de salario mínimo legal diario para los empleos pertenecientes a los demás niveles. El recaudo lo hará la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien está delegue.**

Si el valor del recaudo es insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección, el faltante será cubierto por la respectiva entidad que requiera proveer el cargo.” (...) Subrayado Negrilla fuera de texto

Que de acuerdo con el procedimiento adoptado² la **CNSC**, aprueba en Sala de Comisionados el presupuesto estimado de los procesos de selección, el cual se consolida a través del análisis de los datos históricos de las convocatorias, como es el comportamiento de la etapa de inscripciones de acuerdo al número y ubicación geográfica de las vacantes, las actividades que implican las diferentes etapas del concurso, los estudios de mercado tomando como base las propuestas económicas presentadas por las Universidades acreditadas en los procesos licitatorios, los indicadores económicos y diferentes proyecciones. Estimando así el costo del operador, **los costos y gastos de la CNSC, el componente de ingresos por concepto del pago de derechos de participación y el valor faltante que deben aportar las entidades que requieren proveer los empleos, a quienes se les emiten los respectivos actos administrativos de cobro**. Al final del proceso de selección, en la fase de cierre se realizan los cruces contables entre el ingreso y el gasto, y de esta manera generar la respectiva conciliación financiera.

Que teniendo en cuenta que las fuentes de financiación corresponden al recaudo por concepto del pago de derechos de participación, y en el caso de ser insuficientes, con recursos de la entidad beneficiaria del concurso; frente a los procesos de los municipios de 5ª y 6ª categoría, se requiere precisar si la regla de pago por concepto de derechos de participación que realizan los aspirantes permanece o sufrió alguna modificación.

El tema fue decantado mediante el concepto emitido por el DAFP³ frente a la financiación del proceso, donde cabe destacar las siguientes conclusiones:

(...)

“Cuando el valor del recaudo resulte insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección, **el faltante será asumido por la respectiva entidad que requiera proveer el cargo. Si las entidades territoriales no cuentan con los recursos y si el valor del recaudo es insuficiente para atender los costos que genere el proceso de selección, el faltante será cubierto por la**

¹ Página 67

² Guía Estimación de Presupuesto de los procesos de selección

³ Radicado No.:20206000057821 Fecha:13/02/2020

“Por el cual se establecen los lineamientos para adelantar el proceso de selección para proveer las vacantes en los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las entidades pertenecientes a los Municipios de 5ª y 6ª categoría, conforme a lo consagrado en el artículo 263 de la Ley 1955 de

ESAP, de acuerdo con los antecedentes legislativos que señalan la falta de recursos de las entidades para cubrir el proceso de selección.

*En relación a los municipios de quinta y sexta categoría que pretendan adelantar procesos de selección para proveer cargos de carrera administrativa, la propuesta del artículo planteó el apoyo técnico y financiero a esta categoría de municipios, para que surtieran sus procesos de selección y provisión de empleos ante la necesidad de fortalecer el empleo público a nivel territorial, donde es inaplazable la progresiva construcción de una institucionalidad y gestión pública de calidad en el marco de la estabilización; en ese sentido, **el legislador no exoneró del pago de los derechos de participación para acceder a los concursos, y autorizó a la ESAP asumir la totalidad de los costos en los que ésta podría incurrir en su calidad de operador de los procesos (...)**”*

Que para adelantar el proceso de selección en los municipios de 5ª y 6ª categoría, se deberá dar cumplimiento a los procedimientos adoptados por la CNSC y a lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, la cual señala que se debe efectuar el cobro de los derechos de participación a los aspirantes y si el valor del recaudo es insuficiente para atender el costo que genere el proceso de selección, el faltante será cubierto por la **Escuela Superior de Administración Pública** en adelante **ESAP**, quien de acuerdo con lo señalado tanto en la Ley 1955 de 2019, como en el concepto emitido por el DAFP⁴, actuará con una doble connotación, como operador y como financiador de los municipios ya mencionados al **asumir en su totalidad, los costos que genere el procesos de selección cuando el valor del recaudo sea insuficiente** para atenderlo. Así mismo, la ESAP deberá asumir los gastos en los que incurra como operador del proceso de selección.

Que conforme a lo anterior, la Sala Plena de la **CNSC** en sesión del 26 de noviembre de 2020 aprobó establecer las directrices para adelantar el mencionado concurso a través de la **ESAP** como operador del proceso.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL PROCESO. La **CNSC** administrará y vigilará la planeación y el desarrollo del proceso de selección para la provisión de las vacantes en los empleos de carrera administrativa de las entidades pertenecientes a los municipios de 5ª y 6ª categoría.

PARÁGRAFO 1: Las entidades destinatarias del presente proceso de selección, continuarán utilizando el Sistema de apoyo para Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO para el registro y/o actualización de la respectiva Oferta Pública de Empleo -OPEC-, de acuerdo con las instrucciones que sobre la materia ha impartido la **CNSC**.

PARAGRAFO 2: Los Municipios de 5ª y 6ª Categoría, se regirán en los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa, por las normas especiales expedidas para ellos.

ARTÍCULO 2°.- GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006, los aspirantes al proceso de selección para ingresar a carrera administrativa de las entidades pertenecientes a los municipios de 5ª y 6ª categoría, deberán realizar el pago de los derechos de participación de acuerdo al nivel del empleo al que deseen inscribirse, de conformidad con los lineamientos establecidos en los acuerdos reguladores del proceso de selección, expedidos por la CNSC.

No obstante lo anterior, es responsabilidad del aspirante cubrir los gastos relacionados con el desplazamiento y demás gastos necesarios, para asistir al lugar de presentación de las pruebas, así como a la diligencia de acceso a las mismas, en caso de interponer la respectiva reclamación.

ARTÍCULO 3°.- FINANCIACIÓN. De acuerdo con el presupuesto estimado de costos para desarrollo del proceso de selección de los municipios de 5ª y 6ª categoría, la **ESAP** sufragará los gastos de la CNSC que no alcancen a ser financiados con el recaudo por concepto del pago de derechos de participación; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 1033 de 2006 y el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

⁴ Radicado No.:20206000057821 Fecha:13/02/2020

“Por el cual se establecen los lineamientos para adelantar el proceso de selección para proveer las vacantes en los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las entidades pertenecientes a los municipios de 5ª y 6ª categoría, conforme a lo consagrado en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019”

Así mismo, la **ESAP** atenderá los gastos en que deba incurrir como operador del proceso de selección para los municipios de 5ª y 6ª categoría.

Parágrafo 1. De acuerdo con los procedimientos institucionales, la **CNSC** expedirá la resolución de recaudo para que la **ESAP** le gire el presupuesto estimado de gastos, que no alcancen a ser financiados con el recaudo por concepto del pago de derechos de participación.

ARTÍCULO 4°.- OPERADOR DEL PROCESO. El proceso de selección será adelantado por la **CNSC** a través de la **ESAP** en calidad de operador, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 263 de la ley 1955 de 2019, entidad que se encuentra acreditada ante la **CNSC**.

PARAGRAFO: La **ESAP** como operador del proceso de selección para los Municipios de 5ª y 6ª categoría deberá acatar los lineamientos establecidos por la **CNSC** en los acuerdos reguladores del proceso de selección y en los anexos de los acuerdos que hacen parte integral de los mismos, las normas que regulan la carrera administrativa y demás procedimientos, instructivos y protocolos dispuestos por la **CNSC** para el desarrollo del proceso de selección.

ARTÍCULO 5°.- OBLIGACIONES DE LA ESAP.

- 1) Apropiar los recursos para financiar los costos de la **CNSC** para el desarrollo del proceso de selección, de conformidad con el presupuesto estimado de gastos en que incurra esta Comisión Nacional, que no alcancen a ser financiados con el recaudo por concepto del pago de derechos de participación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 1033 de 2006 y el artículo 263 de 2019.
- 2) Realizar el desembolso de los recursos para financiar los costos del desarrollo del proceso de selección, de conformidad con el presupuesto estimado de gastos en que incurra la **CNSC**, que no alcancen a ser financiados con el recaudo por concepto del pago de derechos de participación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 1033 de 2006 y el artículo 263 de 2019.
- 3) Dar estricto cumplimiento a los lineamientos y procedimientos establecidos por la **CNSC** en los acuerdos reguladores del proceso de selección, en el anexo técnico que contiene los lineamientos y especificaciones técnicas para el desarrollo del Procesos de Selección, los Niveles de Servicio, así como demás procesos, manuales, procedimientos, protocolos e instructivos que sean expedidos por la **CNSC**, en el marco del desarrollo de los procesos de selección.
- 4) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en la Ley 909 de 2004 y en sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes; así como en los reglamentos, directrices, circulares, protocolos y procedimientos que expida o establezca la **CNSC** y adoptar las medidas necesarias para cumplir con las modificaciones que se presenten en desarrollo del proceso de selección en forma oportuna y eficaz.
- 5) La **ESAP** no podrá tomar decisiones unilaterales respecto al desarrollo de las etapas del proceso de selección.
- 6) Garantizar estricta confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información de las pruebas y demás documentos que hagan parte del proceso de selección.
- 7) Designar un equipo técnico para el desarrollo del proceso de selección. Dicho equipo técnico debe cumplir con las especificaciones (Cantidad e idoneidad) contenidas en el Anexo 1. Especificaciones y Requerimientos Técnicos Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría.
- 8) Dar estricto cumplimiento al cronograma acordado con la **CNSC**.
- 9) Adelantar todas las etapas y actividades propias del desarrollo del Proceso de Selección incluidas las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y actuaciones administrativas de conformidad con los lineamientos establecidos en el anexo técnico, el anexo No. 9. Niveles de Servicio, y demás instrucciones o procedimientos que imparta la **CNSC**.
- 10) Permitir a la **CNSC** realizar visitas en cualquier momento a las instalaciones en donde se llevará a cabo las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes, diseño y construcción de las pruebas, la operación de las herramientas tecnológicas dispuestas para el manejo de la información, así como a los sitios en donde se desarrollarán los demás procesos inherentes a la ejecución del proceso, mientras se desarrolla el mismo. Lo anterior con el objeto de establecer que se cumple con el protocolo de seguridad y que efectivamente se garanticen las condiciones de confiabilidad y reserva de la información. En estas visitas se debe permitir el registro fotográfico el cual es material de apoyo para documentar las visitas y actas que se elaboren.
- 11) Obrar con lealtad en todo el proceso de selección, garantizando la confidencialidad de los productos elaborados.
- 12) Apoyar a la **CNSC** con los trámites que requiera para dar cumplimiento al proceso de selección.

“Por el cual se establecen los lineamientos para adelantar el proceso de selección para proveer las vacantes en los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las entidades pertenecientes a los Municipios de 5ª y 6ª categoría, conforme a lo consagrado en el artículo 263 de la Ley 1955 de

- 13) Realizar los informes que sean requeridos por la **CNSC** durante la ejecución del proceso de selección, así como el informe final del mismo, frente al cumplimiento de las responsabilidades asignadas.
- 14) Las demás contenidas en los anexos, acuerdos de convocatoria y demás instrucciones que en el marco de las competencias constitucionales y legales, sean emanadas desde la **CNSC** para el desarrollo de los procesos de selección y la administración y vigilancia de la carrera administrativa.

PARAGRAFO: Hacen parte integral del presente Acuerdo los siguientes anexos y las modificaciones que se dispongan en desarrollo del proceso de selección:

- **Anexo No. 1** Especificaciones y Requerimientos Técnicos Proceso de Selección Municipios de Quinta y Sexta Categoría
- **Anexo No. 9** Acuerdo de Niveles de Servicios de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Seguridad Física y Lógica de Salas.

ARTÍCULO 6°.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020


FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Presidente

Aprobó: Luz Amparo Cardoso Canizalez- Comisionada
Revisó: Sixta Zúñiga Lindao - Fernando José Ortega Galindo
Proyectó: Claudia Prieto - Eder Rentería Moreno